



CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA -UNI Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC.

Entre los suscritos a saber: **DR. ÓSCAR HERNÁN RAMÍREZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 de Duitama - Boyacá, nombrado Rector mediante Acuerdo 088 de 27 de noviembre de 2018 en calidad de Representante legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC**, ente autónomo de carácter nacional con personería jurídica y régimen especial vinculada al Ministerio de Educación Nacional creada mediante Decreto 2655 de 1953, debidamente autorizado para este acto por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005 identificada con NIT No. 891.800.330-1, quien para efectos de este Convenio se denominará "**UPTC**", y de otro parte, el Ing. **NÉSTOR ALBERTO GALLO ZELEDÓN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, con domicilio del Municipio de Nindirí, departamento de Masaya y de tránsito por esta Ciudad de Managua; identificado con cédula de identidad nicaragüense número 127-220656-0000R en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA - UNI**, condición que acredita de conformidad con el artículo diecisiete (17), y (23), de la ley 89, "Ley de autonomía de las Instituciones de la Educación Superior" publicada en la Gaceta número setenta y siete (77) Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, publicada el veinte (20) de Abril del año mil novecientos noventa (1990), Acta No. 102 que corresponde a la toma de posesión del Rector y Vicerrector General de la Universidad Nacional de Ingeniería, electos para el periodo de gestión universitaria 2018-2022, suscrita en las páginas 171,172, 173 al libro de actas de votación y toma de posesión de autoridades universitarias, emitida mediante el Ingeniero Diego Muñoz, secretario general de nueve de julio del dos mil dieciocho (2018), quien en adelante se denominará "**UNI**"; hemos acordado celebrar el presente convenio específico de intercambio estudiantil, previo las consideraciones que a continuación se enuncian:

ANTECEDENTES.

- I. Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la Universidad Nacional de Ingeniería, suscribieron un Convenio General Marco de Cooperación con el objeto de *"Establecer el marco jurídico de referencia entre las Partes, con base en el cual realizarán actividades de cooperación en áreas de interés común, de conformidad con su legislación aplicable en cada institución"*.





- II. Que, de conformidad con el citado instrumento jurídico **"LAS PARTES"** convinieron que, para la ejecución de actividades específicas, se elaborarán Convenios Específicos que formarán parte integrante del mismo.
- III. Que, en este marco es de su interés suscribir el presente Convenio Específico.

DECLARACIONES

I. DE LA "UPTC" QUE:

1. Ente autónomo de carácter nacional con personería jurídica y régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional creada mediante Decreto 2655 de 1953, debidamente autorizado para este acto por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005.
2. Es una Institución de Educación Superior acreditada de Alta Calidad mediante Resolución 03910 del 24 de marzo de 2015 del Ministerio de Educación Nacional.
3. Su misión es formar personas como profesionales integrales en diferentes niveles de educación superior, fortaleciendo las actividades de docencia, investigación, extensión e internacionalización, como aporte a la transformación y al desarrollo de la sociedad.
4. El Rector actuando en su calidad de Representante legal nombrado mediante Acuerdo 088 de 27 de noviembre de 2018 expedido por el Honorable Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
5. Para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, la Avenida Central del Norte N° 39-115 en la ciudad de Tunja, Edificio Administrativo, sede central.

II. DE LA "UNI" QUE:

1. La misión de la "UNI" es una Institución de Educación Superior, Estatal con Autonomía Docente o Académica, Orgánica, Administrativa y Financiera o Económica, dedicada a la formación integral de profesionales en ingeniería y arquitectura, investigación y la extensión, manteniendo liderazgo en excelencia académica con apego a las Normas Éticas, Humanísticas y Ambientales, contribuyendo así a la transformación tecnológica y al desarrollo sustentable de Nicaragua y de la Región.
2. La UNI como Universidad estatal, está comprometida con el desarrollo de capacidades y talento humano considerando la vinculación Universidad Sociedad tendientes a fortalecer experiencias y conocimientos que permitan elevar la calidad de la educación superior; en beneficio del pueblo nicaragüense.
3. Que señala su domicilio legal en la Avenida Universitaria, Managua, Nicaragua.



III. DE "LAS PARTES":

Se reconocen la personalidad y el interés que manifiestan en la suscripción del presente instrumento por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y cooperación para llevar a cabo el intercambio de estudiantes de las Universidades firmantes.

SEGUNDA. Cada una de "LAS PARTES" seleccionará conforme a su normativa a los estudiantes que aspiren a participar en el programa de intercambio, quienes además deberán cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora, la cual se reserva el derecho de rechazar a los estudiantes que no cumplan con ellos.

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan designar como enlaces y responsables de la operación y ejecución del presente Convenio de Colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, a las titulares de las siguientes unidades:

1. Responsable en la "UPTC":

La Dirección de Relaciones Internacionales, por conducto de su Titular: Dra. Claudia Milena Díaz Ulloa o quien haga sus veces.

Correo electrónico: relinter@uptc.edu.co

Domicilio: Avenida Central del Norte N° 39-115 en la ciudad de Tunja, Edificio Administrativo, 4° piso.

Teléfono: (57) (8) 7405626 Ext. 2403 Línea directa (57) (8) 7436218.
C.P. 150003

2. Responsable en "UNI":

Director de la División de Relaciones Internacionales, el Ing. Alberto Castillo Gutiérrez, o quien ocupe el cargo

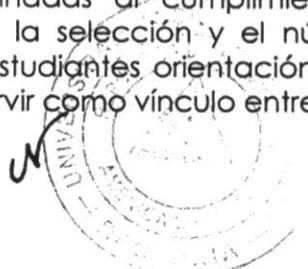
Dirección electrónica: Alberto.castillo@dri.uni.edu.ni

Domicilio: Ciudad de Managua, Recinto Universitario "Simón Bolívar", Avenida Universitaria.

Teléfono: 505-22705121

C.P: 5595

Los enlaces designados participarán, en el ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este convenio, tales como: Supervisar la selección y el número de estudiantes en intercambio; proporcionar a los estudiantes orientación académica y asistencia para su inscripción y estancia; y servir como vínculo entre las dos instituciones.



Handwritten initials and a small mark at the bottom right of the page.



CUARTA. Los intercambios de estudiantes bajo este Convenio se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o ser de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

QUINTA. Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán elegir y cursar asignaturas en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a las impartidas en los programas académicos de su universidad de origen. Los estudiantes de intercambio no obtendrán título alguno en la Universidad receptora.

SEXTA. La universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación en la fecha límite señalada por ésta.

SÉPTIMA. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su universidad de origen el costo por concepto de matrícula. La universidad receptora, no cobrará cuotas por ese concepto.

OCTAVA. Ambas universidades acuerdan intercambiar anualmente el número de alumnos que sus cupos y condiciones de los programas académicos les permitan, al efecto acordarán previamente por conducto de los responsables designados en este instrumento, la cantidad de participantes y los programas que serán objeto del intercambio. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al año siguiente.

NOVENA. Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen la constancia de estudios que avale el periodo, las asignaturas y las calificaciones correspondientes por cada estudiante de intercambio.

DÉCIMA. Los estudiantes seleccionados para el intercambio, deberán sujetarse a las disposiciones normativas de la universidad que les sean aplicables, en caso de incumplimiento a las mismas y ser objeto de sanciones por tal motivo, deberá informarse siempre a la universidad de origen, para que determine lo conducente.

DÉCIMA PRIMERA. Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio, realizar sus trámites migratorios para obtener la visa en su país de origen.

DÉCIMA SEGUNDA. Los estudiantes de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro internacional de gastos médicos mayores, incluyendo gastos de repatriación. El único seguro médico internacional aprobado, será aquel que no sea reembolsable y exigido en la normatividad vigente de cada institución.



DÉCIMA TERCERA. Ambas universidades proveerán asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en ellas.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES", acuerdan que el personal que cada una designe o contrate para la realización de actividades relacionadas con este convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual o industrial derivados de este instrumento que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Derecho de Autor y Propiedad Industrial de cada país, estando de acuerdo en que los derechos derivados del presente instrumento y sus anexos de ejecución, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio Específico. Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio Específico de Colaboración.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen en que el presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de la última firma, en caso de firmas separadas de los firmantes.

DÉCIMA OCTAVA. El convenio tendrá vigencia por cinco (5) años; pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido va dirigida a la contraparte con tres (3) meses de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las actividades que los alumnos hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

W

W

A



El presente instrumento podrá ser renovado, ampliado, modificado y/o sujeto a enmiendas, si **"LAS PARTES"** lo solicitan por mutuo acuerdo y con seis (6) meses de antelación a su vencimiento.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, se resolverán de común acuerdo.

VIGESIMA "NATURALEZA"

Las partes Acuerdan y dejan claramente establecido que el presente documento no constituye legalmente una contratación de servicios, sino que el mismo se enmarca dentro del convenio de colaboración mutua.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE

Cada parte observara las reglas de la buena fe en relación con la otra parte y garantiza que en sus tratos no llevará a cabo, por acción u omisión, cualesquiera actos que puedan perjudicar o reducir los derechos, bienes o intereses eventuales de la otra parte. Las partes cooperaran en la máxima medida para asistirse mutuamente en beneficio de ambas.

Leído el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado.

POR LA "UPTC"

POR LA "UNI"


DR. ÓSCAR HERNÁN RAMÍREZ
RECTOR



ING. NÉSTOR ALBERTO GALLO ZELEDÓN
RECTOR

Fecha: **21 FEB 2019**

Fecha: **Mangagua, Marzo 26 de 2019**